

Precisan normas referidas a la contratación directa de servicios y consultorías para asegurar continuidad de programas y proyectos a que se refiere el D.U. N° 024-99

DECRETO SUPREMO N° 091-99-EF (*)

(*) Derogado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2001-EF publicado el 20-01-2001.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 110-99-EF
D.S N° 192-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 024-99 se autorizó a las entidades del sector público con personería jurídica de derecho público, que hayan celebrado convenios con organismos e instituciones internacionales para la administración de sus recursos, a contratar directamente, los servicios y las consultorías necesarios para asegurar la continuidad de los programas y proyectos que vienen siendo implementados en el presente año;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3 del referido dispositivo legal, es necesario establecer las normas de carácter administrativo y presupuestal para que las entidades del sector público, y otras áreas que cuentan con autonomía administrativa que forman parte de ellos, puedan ejecutar las medidas a las que se refiere el considerando anterior;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 024-99 y Decreto Ley N° 25650;

DECRETA:

Artículo 1.- *Precísase que las disposiciones señaladas en el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 024-99 sólo son de aplicación para el personal nacional que realiza labores administrativas y de consultoría profesional en los organismos e instituciones del sector público, y otras áreas con autonomía administrativa que forman parte de ellos, que hayan celebrado convenios con organismos e instituciones internacionales, para la administración de sus recursos que financian proyectos o programas que se encuentran en ejecución.*

Artículo 2.- *A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los organismos e instituciones del sector público, así como las áreas con autonomía administrativa que forman parte de ellos, contratarán directamente al personal nacional que realiza labores administrativas y de consultoría profesional necesario para el cumplimiento de sus metas, y que a dicha fecha formaba parte de los proyectos o programas que se encuentran en ejecución; para lo cual deberán suscribir las correspondientes enmiendas en los respectivos contratos y/o convenios.*

Artículo 3.- *Los titulares de los sectores involucrados o los titulares del pliego en el caso de las entidades que cuentan con autonomía constitucional, deberán solicitar a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, que los técnicos y profesionales altamente calificados, que vienen prestando sus servicios en los proyectos o programas antes referidos, sean evaluados y calificados con sujeción a las disposiciones que rigen el "Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", creado por el Decreto Ley N° 25650, para su contratación correspondiente, la misma que será en forma temporal.*

Dicho personal no debe tener ningún vínculo laboral con alguna entidad del Estado, estar con licencia o en uso de vacaciones.

Artículo 4.- *Precísase que los convenios celebrados por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano -PROMUDEH-, el Ministerio de Trabajo y Promoción Social y la Comisión de Promoción del Perú PROMPERU- con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, para la administración de sus recursos, mantienen su vigencia hasta la fecha de publicación de la presente norma, sujetándose a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo a partir de la entrada en vigencia del mismo.*

Artículo 5.- *Están exceptuados de los alcances del Decreto de Urgencia N° 024-99, el Poder Judicial, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI-, el Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia -PAR- y el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, los cuales se desarrollarán dentro del marco legal que los regula. (*)*

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 120-99-EF, publicado el 11-07-99, se incluye al Comité Ejecutivo de Reconstrucción de El Niño -CEREN- dentro de lo dispuesto por el presente Artículo.

Artículo 6.- *El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.*

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
*Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas*